

Viedma, 1 de junio de 2026.

VISTO: lo expresado el 04/05/2026 por la representación letrada de la parte actora, en estos autos caratulados: "**CANZONIERI, MIGUEL ANGEL C/ CANZONIERI, ROSANA KARINA S/ ORDINARIO-APELACION**", en trámite por Expte PUMA N° VI-00437-C-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que en la referida fecha, el Dr. Augusto Gerardo Collado, en su carácter de Gestor Procesal del actor Sr. Canzonieri, Miguel Ángel, manifiesta que su parte ha incurrido en un error involuntario al cargar su presentación anterior ante esta Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial Familia y Minería de Viedma, ya que debió optar por el Juzgado de origen de las actuaciones. Por tal razón, solicita que sin más se remitan a este último las presentes.

II) Que nos encontramos así frente a un pedido destinado reencauzar el trámite erróneamente presentado ante este órgano de alzada. Por ello, y en la medida en que aún no se ha dado curso al mismo, en el marco de los arts. 143 del CPCC, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Dar por declinada, sin más, la intervención de esta Cámara de Apelaciones, y no imponer costas en función de la particular situación planteada (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Radicar, como se pide, estas actuaciones ante el Juzgado Multifuero N° 9 de San Antonio Oeste, a sus efectos.

Regístrese, protocolícese y notifíquese. Cumplido bajen

GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA, ARIEL ALBERTO GALLINGER- JUEZ.
Ante mí: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.